

**CONTRATO N° 19-00011-21**  
R-0033

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO BLADECENTER S DNIT**

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de Servicios Generales, que celebran por una parte la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**, con NIT 181266024, domicilio en Calle 16 N° 220, Avenida Prolongación Costanerita, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Piso 2, Zona Obrajes en la Ciudad de La Paz, representada legalmente por la Dra. Jessica Paola Saravia Atristaín, con Cédula de Identidad N° 2622179 expedida en La Paz, designada mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y por otra parte la Sociedad **DATEC LTDA.** con NIT N° 1015537027, con Domicilio en la Calle Velasco N° 213 Zona Central en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada legalmente representada por la Señora Maclobia Susana Ara Pérez con Cédula de Identidad N° 988209 expedida en Cochabamba, en virtud al Poder Especial de Representación N° 45/2019 otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 29 a cargo de la Abogada Fabiola Céspedes Palacios del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES)**

La **ENTIDAD**, mediante solicitud de presentación de cotizaciones y propuestas realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones, para la Contratación de Servicios, en la Modalidad de Contratación Menor, recibió cotización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo BladeCenter S DNIT", de la Sociedad **DATEC LTDA.**, legalmente representada por la Señora Maclobia Susana Ara Pérez, en base a la Especificaciones Técnicas y requerimientos de la **ENTIDAD**.

El Director Nacional Administrativo Financiero – RPA, una vez evaluada la solicitud contenida en la nota CITE: DNIT/DRGI/NOT/31/2021, resolvió aprobar el informe Administrativo de Selección CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/10/2021 emitido por el Departamento Administrativo y adjudicar el proceso de Contratación para el Servicio de Mantenimiento Preventivo BladeCenter S DNIT, a la Sociedad **DATEC LTDA.**, representada legalmente por la Señora Maclobia Susana Ara Pérez, al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas requeridas por la **ENTIDAD**.

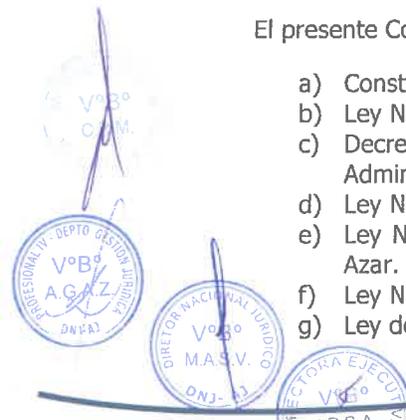
**CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política de Estado.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010.
- Ley N° 717 Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.
- Ley N° 065 Nueva Ley de Pensiones.
- Ley de Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.



SC-CER564556



000063

h) Otras disposiciones relacionadas.

**CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA)**

El objeto del presente contrato es la prestación del **Servicio de Mantenimiento Preventivo BladeCenter S DNIT**, que en adelante se denominará el **SERVICIO**, provisto por el **PROVEEDOR** de conformidad con las Especificaciones Técnicas y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, de acuerdo con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total Bs.
Mantenimiento Preventivo BladeCenter S DNIT.	2	SERVICIO	12.000,00	24.000,00
			<b>Total</b>	<b>24.000,00</b>

El mantenimiento preventivo deberá incluir todos los procedimientos detallados en las especificaciones técnicas, entre las cuales están las siguientes actividades específicas como requisitos del **SERVICIO**:

- ✦ Limpieza física interior y exterior de 2 contenedores (Chasis) BladeCenter S.
- ✦ Limpieza física de 6 cuchillas para BladeCenter S.
- ✦ Limpieza física para 2 consolas de administración.
- ✦ Revisión y mantenimiento de las partes y mecanismos relevantes por cada equipo.
- ✦ Actualización e instalación de fixes al firmware de los BladeCenter S compatibles con VMWare, si corresponde.
- ✦ Limpieza física para 2 sistemas de alimentación Ininterrumpida (UPS) TrippLite.
- ✦ Realización de pruebas de funcionamiento estándar.

**CLÁUSULA CUARTA.- (PERIODICIDAD Y CRONOGRAMA)**

El **PROVEEDOR** deberá realizar el **SERVICIO** de mantenimiento preventivo de iguales características en Dos (2) ocasiones durante la Gestión 2021.

El primer **SERVICIO** el **PROVEEDOR** deberá realizarlo en la segunda quincena del mes de mayo.

El segundo **SERVICIO** el **PROVEEDOR** deberá realizarlo dentro la segunda quincena del mes de octubre de 2021.

**CLÁUSULA QUINTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO)**

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud CITE: AJ/DNIT/DRGI/NOT/21/2021.
- b) Formulario de Requerimiento de Bienes y Servicios N° 000028.
- c) Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 184 - Fuente TGN.
- d) Especificaciones Técnicas de la Entidad.
- e) Informe Administrativo de Selección CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/10/2021.
- f) Notificación de Adjudicación CITE: AJ/DNAF/DA/NOTPC/96/2021.





**19-00011-21**

- g) Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/193/2021.
- h) Fotocopias Legalizadas de las Escrituras de Constitución de Sociedad N° 108/1999; N° 767/1999; N° 823/2006; 1435/2017; N° 2.703/2.015 y 589/2018.
- i) Fotocopia Legalizada de Poder Especial de Representación N° 45/2019.
- j) Fotocopia de la Cédula de Identidad de la Representante Legal.
- k) Certificación de Impuestos Nacionales del NIT 1015537027.
- l) Fotocopia del Certificado de Actualización de Matrícula Comercio de Bolivia.
- m) Formulario de Registro Beneficiario SIGEP del proveedor.
- n) Certificados de No Adeudos a AFP's., Futuro de Bolivia y BBVA Previsión.
- o) Certificado del RUPE N° 1201899.
- p) Boleta de Garantía de a Primer Requerimiento de Cumplimiento de Contrato N° BG-092258-0200 emitida por el Banco Bisa S.A.
- q) Declaración de no impedimento para participar en procesos de contratación.
- r) Otros Documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- (OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR)**

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a efectuar la provisión del **SERVICIO**, objeto del presente contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, características, cantidades, plazo de realización y condiciones generales de su propuesta que forma parte del presente documento, así como a los términos y condiciones de este contrato entre otros, los siguientes:

1. Realizar el **SERVICIO**, objeto del presente Contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido con las características técnicas ofertadas y aceptadas.
2. Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de accidentes, atentados, etc.
3. En caso de presentarse algún mal funcionamiento a raíz de las actualizaciones de mantenimiento, el **PROVEEDOR**, asumirá la responsabilidad de su corrección inmediata, en tanto la **ENTIDAD**, no correrá con ningún gasto extra.
4. Mantener la condición de empresa habilitada para contratar con el Estado durante todo el periodo que dure el presente Contrato, y hasta la liquidación del mismo.
5. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- (VIGENCIA Y PLAZO)**

La vigencia del presente Contrato, se computará a partir de su suscripción del mismo por ambas partes, hasta la prestación total del **SERVICIO** y se hayan cumplido cada una de las cláusulas del presente contrato, debiendo la Unidad Solicitante, dar conformidad a la prestación del mismo.

El **PROVEEDOR** se obliga a la realización del **SERVICIO** objeto del presente contrato, en el plazo computable desde la vigencia del mismo, hasta el 31 de octubre de 2021.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)**

El **PROVEEDOR**, garantiza el Cumplimiento del presente Contrato en todas sus partes con la Boleta de Garantía a Primer Requerimiento N° BG-092258-0200 emitida por el Banco Bisa S.A., a la orden de la Autoridad de Fiscalización del Juego, equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del contrato que asciende al monto de Bs.1.680,00 (Un Mil Seiscientos Ochenta 00/100



**19-00011-21**

Bolivianos), con vigencia hasta al 01 de diciembre de 2021, que cubre la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO)**

El **PROVEEDOR** prestará el **SERVICIO**, objeto del presente contrato en las oficinas de la Dirección Nacional de la **ENTIDAD**, ubicadas en Calle 16 de Obrajes N° 220, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Piso 2 zona de Obrajes en la Ciudad de La Paz.

Se aclara que la **ENTIDAD**, en caso de cambio de dirección de oficinas de la Dirección Nacional se hará conocer mediante nota de la unidad solicitante al **PROVEEDOR**, sin que esto modifique el cronograma detallado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO)**

El monto total aceptado por las partes para la prestación del **SERVICIO** de mantenimiento preventivo es de Bs24.000,00 (Veinticuatro Mil 00/100 Bolivianos), que será cancelado al **PROVEEDOR** vía SIGEP en Dos (2) pagos, cada uno de Bs12.000,00 (Doce Mil 00/100 Bolivianos), al finalizar cada **SERVICIO** de mantenimiento preventivo de acuerdo al cronograma; previa presentación del Informe de conformidad por parte de la **ENTIDAD**, nota de solicitud de pago por parte del **PROVEEDOR** e informe de las tareas realizadas y las recomendaciones que se vean convenientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS)**

Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantará impuestos adicionales, disminuyera o incrementará los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (FACTURACIÓN)**

Para que se efectúe el pago, el **PROVEEDOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el anticipo, cuando éste exista y por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)**

El Contrato sólo podrá alterarse mediante un Contrato Modificatorio, establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, mismo que no deberá exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CESIÓN)**

El **PROVEEDOR** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo lo establecido en el parágrafo III del Artículo 89 de las NB-SABS.



**19-00011-21**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (MULTAS)**

El **PROVEEDOR** se obliga a cumplir con el cronograma y el plazo de realización establecidos en la Cláusula Cuarta y Cláusula Séptima del presente contrato, caso contrario será multado con el uno por ciento (1%) del monto total del contrato por día calendario de incumplimiento del plazo en la realización de cualquiera de los dos (2) servicios de mantenimiento. La suma de las multas no podrá exceder en ningún caso el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato sin perjuicio de resolver el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ENTIDAD)**

El **PROVEEDOR** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).**

El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes causas:

**17.1 Por Cumplimiento del Contrato:**

De forma normal, tanto la **ENTIDAD** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

**17.2 Por Resolución del Contrato:**

Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato, a los efectos legales correspondientes, la **ENTIDAD** y el **PROVEEDOR**, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

**17.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR.**

- a) Por disolución del **PROVEEDOR**.
- b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- c) Por incumplimiento en la atención del servicio, a requerimiento de la **ENTIDAD** en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.
- d) Por suspensión del **SERVICIO** sin justificación.
- e) Por incumplimiento del **SERVICIO** de acuerdo al Cronograma.
- f) Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del **SERVICIO** alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

**17.2.2 Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD.**

- a) Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD**, pretende efectuar aumento o disminución en el servicio, sin la emisión del necesario Contrato Modificatorio.

**Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081

**Regional La Paz - Piso 3**

Telf. 2 (2125385) - Email: ai.lnz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**

Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

000072



SC-CER564556

**19-00011-21**

- b) Por incumplimiento injustificado en el pago por la prestación del **SERVICIO**, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, existiendo conformidad del servicio, emitida por la **ENTIDAD**.
- c) Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato, en beneficio de terceras personas.

**17.2.3 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al PROVEEDOR.**

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la realización del servicio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Contrato total o parcialmente.

Cuando se efectuó la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento en la realización del **SERVICIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

En caso surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, Documento Base de Contratación, Especificaciones Técnicas y propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (CONSENTIMIENTO)**

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez la Dra. Jessica Paola Saravia Atristáin, designada mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en representación legal de la **ENTIDAD**, y la Señora Maclobia Susana Ara Pérez, en representación legal del **PROVEEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.

La Paz, 18 de mayo de 2021

  
-----  
**JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTÁIN**  
C.I. 7622179 LP.  
DIRECTORA EJECUTIVA - ENTIDAD

  
-----  
**MACLOBIA SUSANA ARA PÉREZ**  
C.I. 988209 CBBA.  
REPRESENTANTE LEGAL- DATEC LTDA.  
PROVEEDOR

JPSA  
MASV  
CRM  
AGAZ  
cc: DE  
DINJ  
Proceso  
Proveedor  
Fs. Seis (6)



*Alex Gregorio Almendras Zapata*  
PROFESIONAL IV - DEPTO. GESTIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

